

OFIGIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL COUSEJO DE MILITAROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 167.

Pósitos.

Dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, circulada á los pueblos de esta provincia per medio del Boletin oficial núm. 69, que todas las cuentas de Pósitos pendientes de rendimiento queden entregadas en los respectivos Gobiernos en el término de dos meses los cuales vencea en fin del corriente Julio; y deseando por mi parte, evitarme el disgusto de tener que adoptar las medidas estremas que con los morosos previene se adopten la expresada Real orden, me dirijo a los Señores Alcaldes, á fin de que, secundando mis miras, dispongan lo necesario para que no se retrase en lo más mínimo el cumplimiento de tan interesante servicio.

Albacete 8 de Junio de 1864.—
Julian de Nocedal.

Otra núm. 168.

Dispuesto por la regla 1.º de la Instruccion para la contabilidad de los Pósitos, aprobada por Real forden de 31 de Mayo último y circulada á los pueblos de esta provincia por el Boletín oficial número 69 de 8 de Junio próximo pasado,

que las cuentas de 1864 abrazan el periodo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de este año cual si fueran de un año natural, acordado por la regla 3.º de la misma instruccion que en todo el corriente mes se formalice la cuenta, que se esponga al público en el de Agosto y que se haga ejecutiva la presentacion en este Gobierno el dia 1.º de Setiembre, prevengo à los Señores Alcaldes despleguen todo su celo y actividad para que asi se verifique, pues además de cumplir de este modo con cuanto les prescribe el art. 3.º de la Real cédula de 2 de Julio de 1792 me evitarán el disgusto de exijir la responsabilidad que previene la regla 3.º citada.

Detallándose minuciosamente por las reglas 4." y 7." de la misma Instruccion los documentos que el Alcalde y Depositario deben acompañar á su cuenta respectíva, numero de ejemplares de que debe constar y partidas que han de constituir el cergo y la data, está demás cuanto se diga sobre ello: los cuentadantes no tienen mas que remitirse á las reglas citadas, consultando á la vez la regla 11." de la misma instruccion y el art. 16 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862 para saber la clase de papel sellado que han de invertir en la cuenta.

Para que las cuentas vengan en un todo arregladas á instruccion y se evite de este modo en su ultimacion el retraso consiguiente à una devolucion para que de nuevo se reformen, recomiendo eficazmente à los Señores Alcaldes la modelacion impresa que sírve D. José Gracia Cantalapiedra, Director del Boletin de Pósitos en Madrid, cuyo importe es de abono en cuentas por haberse dispuesto asi de Real orden. Al propio tiempo, y con el fin de que los Ayuntamientos tengan un guia seguro en cuantas operaciones deban practicar para la buena administracion de aquellos establecimientos, les recomiendo con la misma eficacia el Manuel de Pósitos donde encontrarán recopilada toda la legislacion del ramo hasta fin del año de 1862 con formularios de todas clases para los diferentes espedientes que les sea preciso instruir: se vende en Valladolid por D. Benigno Villalva, Decano de Agentes de Negocios, Plaza Mayor, núm. 10, á quien pueden dirigirse con carta certificada incluyendo libranza de 12 reales que cuesta la obra 6 26 selfos de franqueo de à cuatro cuartos cuyo importe es tambien de abono en cuentas.

Hechas estas advertencias con el úni-

co fin de que por los puebloe dependientes de este Gobierno de mi cargo se lleve con la uniformidad, claridad, precision y exactitud debidas la contabilidad y administracion de tan piadosos establecimientos, no habrá lugar, por parte de sus administradores, á escusas de ninguna clase por los defectos de que aquella adolezca y por los cuales pueden ser responsables.

Habiéndose acordado por la regla 6.ª de la instrucción predicha que con el estado comparativo de cada Pósito remita esta dependencia á la Superioridad un ejemplar de la cuenta de ordenacion con toda la documentación que le está prescrito, se hace preciso que los dos ejemplares de la cuenta del Alcalde vengan en el papel sellado correspondiente y documentados en toda forma á fin de que uno de ellos se remita al Ministerio del ramo, y el otro sirva para la ultimación que debe practicar el Consejo provincial en uso de sus atribuciones.

Prevengo á los Ayuntamientos estudien minuciosamente todas y cada una de las reglas de la instruccion predicha, tanto para la formacion de las cuentas cuanto para la de los espedientes de enagenacion de fincas, censos y papel del Estado que sean propiedad de los Pósitos y deban enagenarse con arreglo á Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862, que llevarán á debido cumplimiento desde luego y bajo su responsabilidad.

Por antecedentes que he tenido á la vista he venido en conocimiento de que hay en esta provincia algunos Ayuntamientos tan olvidados del cumplimiento de su deber, que á pesar de haber trascurrido dos años desde que el Sabdelegado del ramo giró á sus Pósitos la primera visita y dejó relacionados sus créditos á realizar, ni las prevenciones de aquel funcionario, hechas oficialmente al concluir su cometido en cada pueblo, ni las posteriores órdenes de mi Autoridad han sido hastantes para que procedan á la recaudacion de aquellos: en su consecuencia, les prevengo que por la cuenta del primer semestre de este año fiscalizará la incuria ó actividad de sus operaciones y les exigiré, sin consideracion alguna, la responsabilidad á que hubiere lugar.

Los Municipios, para formar el inventario de los créditos que sus respectivos Pósitos tengan contra el Estado pendientes de liquidacion, al tenor de lo prevenído en el párrafo 4.º de la regla 4.º de

la instruccion antedicha, se remitirán al finiquito de cuentas de los años de 1833 ó 1834 á cuyo pié constan por nota los anticipos hechos en la guerra de la Independencia y en la época de 1820 á 1823; y en cuanto á las sumas anticipadas en los años de 1836, 37 y 38 pueden consultar las respectivas cuentas.

El estado que los Señores Alcaldes deben acompañar á su Memoria, en cumplimiento de las prescripciones del parrafo 6.º de la regla 4.º antedicha, se formará con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Hallandose el Gobierno de S. M. dispuesto à reintegrar à los Pósitos las sumas que en épocas calamitosas les ha exigido para cubrir sus urgentes atenciones, nada mas regular que el que los particulares deudores á los mismos fondos satisfagan tambien desde luego sus respectivos débitos en la forma prescrita por las leyes: en su consecuencia, prevengo à los Ayuntamientos que inmediatamente procedan á la recaudacion instruyendo los oportunos espedientes en la forma prevenida por la Real orden de 29 de Junio de 1861 inserta en el Boletin oficial número 85 de aquel año, teniendo entendido que en su dia les exigiré la competente responsabilidad por la morosidad que notáre en el cumplimiento de tan importante ser-

Los mismos Ayuntamientos, al conceder moratorias en uso de las facultades de que están investidos por la citada Real órden circular de 29 de Junio, tendrán especial cuídado de instruir ántes á cada deudor el expediente prevenido por la legislacion del ramo, á fin de que, examinado aquel cuando se gire la visita de inspeccion al establecimiento, pueda mi Autoridad consentir en la moratoria ó exigir la responsabilidad á quien la concedió sin las formalidades legales o por causas no justificadas.

Las corporaciones municipales, y con ellas sus Secretarios, me serán responsables del exacto cumplimiento de cuanto previene la regla 16. de la instruccion que motiva esta circular, si en la visita de inspeccion que se gire en la próxima recoleccion de cereales se notare alguna falta respecto al contenido de aquella.

Los Señores Alcaldes darán cuanta de esta circular, por lectura integra, á los Ayuntamientos de su presidencia en la primera sesion ordinaria, de que me darán noticia.

Albacete 9 de Julio de 1864.—Julian de Nocedal.

DATOS ESTADÍSTICOS.

fros cubicos (sin labrar 30000	la superficie de 45.000 me-En metros cúbicos	Superficie labrada 15000	Por consumos	Cuotas que recauda el TesoroPor industrial	Por territorial	Almas6500	Poblesion segun el canso vigente) Vecinos 2000		The state of the s
974 Cr V 96 r	THE E	MEDI	40000	20000	80000	water of the second	ERA;	éncon Pe vi	in in its
Pobres de solemnidad	Clase jornalera y ohrera.	b "I ods obstr	Por industrial.	ngo ing of of old of	Pecuaria	Por territoral Rústica	AT A BOOK OF BANA.	Nuc Strain	PIO DE LA COMPANIA DE
mad mai i se can ma can ma ma can ma ma can ma ma can ma ma ma can ma ma ma ma ma ma ma ma ma ma ma ma ma	1500	60	TO THE PERSON OF	e at e at e at e at e at	80	1200	600	de individuos.	NÚMERO
na ovie	Diferencia	lar de la	Ingresos	nothing of the control of the contro	or o	Gastos totales, reales vellon	al eh camo di sient e cab ca cab ca cab ca cab cab cab cab ca	a. 11 a. 60	algorithm are all algorithms and a substantial control and a substanti
outo j ol co ol co ol ol ol ol ol ol ol ol ol ol ol ol ol	5000		00060	200	en en en M	60000	081	Ordinario.	RESUMEN GENE
on Art	4000	O O O	10000		al ab ab	20000	6.00	Adicional.	RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1863-64
n dun a a oh i heju riogan	1000		81000		dit dit go	80000	ar en For e Fillen Herodo Lerodo Lerodo	Total refundido.	JESTO DE 1863-64.

POSITO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO.

ESTADO comparativo que se aconmpaña á la *Memoria* descriptíva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administrcion de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el *Alcalde* como documento indispensable que previene la *regla 6.ª de la Instruccion* para la contabilidad de este ramo aprobada en Real órden de 31 de Mayo de 1864.

1811	100					188	Lol
BM Inc.	5. —Capital á convertir á metálico, segun del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos	4, Candal repartido y à realizar en cuentas sucesivas, segun consta de la relacion de deudores por granos y dinero.	5.°—Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socor- ridos en número de 425 durante el periodo económico de 1864-65, y en número de 625 en el de 1865-66 con.	2. —Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que forman la data de Paneras y del Arca	1.°—Entradas en granos y dinero que forman el cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca	PUNTOS DE COMPARACION.	
380	3000	4000	800	900 MA	1000 a.c.	1864-65. Fanegas.	ANUN BI. Se
98	3000	5000	1750	- mail do	2000	1865-66. Fanegas.	CAUDAL EN GRAN
erial le 18 18 ant	s eo la gue la época d las sérons 336, 37 y etivas enen	os hedio ofa y en senido a no do 41	antioip penden 000 000 antiar	y admi- location- 000 sus noncompan- noncompan-	delle 1000 and	De mas. Fanegas.	N GRANOS.
Baro Baro Baro Baro Baro Baro Baro Baro	mes of the a little of the control o	1000	one and one and one and one and one and one	* D select * D se	deduction and the control of the con	DIFERENCIA. S. De menos. S. Fanegas.	r por distri distri
and	100000	50000	4000	5000	8000	1864-65. Reales.	h 1s joh s sil es kl eb legga
te (m ps pl ta see sier ta see	60000	20000	7000	7000	7000	1864-65 Reales.	CAUDAL E
1 61 6 61 3 10	directes on directes on to the de- set floretin to tentende	tria de la reconstrucción de la construcción de la	5000	2000	her y actor shows near thouse of of the administration	De mas. Reales.	CAUDAL EN DINERO.
	40000	30000	ende and send send send send send send send se	S. Hour-	1000	DIFERENCIA. De ménos. Reales.	on us onu bent 186
Estado y enseres inútiles al establecimiento.	con eficacia hasta depurar legalmente los deudores solventes y los que deban eliminarse por declaracion de fallido. (Tambien se ha gestionado la conversion de este capital pasivo, y se han vendido, en el período de esta cuenta, fincas, censos, papel del	Por haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas que se han hecho efectivas, ha disminuido el importe de la relacion en granos y dinero, siguiéndose los procedimientos administrativos de ejecucion	Por efecto de la mejora administrativa conseguida en el período de la cuenta corriente se han aplicado los socorros del establecimiento a 200 personas mas que en el período anterior.	Por haberse ampliado los repartimientos en granos y dinero con motivo de haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas, aumentandose el caudal efectivo de este Pósito.	Por aumentos del caudal en granos, efecto de los renuevos por compras de trigo de superior calidad para mejorar la sementera, y tambien por razon de las mayores reintegraciones en la cosecha pasada.	y detallan en la memoria.	EXPLIGACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN

adguna.

e, publicado en el

Habiéndose presentado el seis del actual, ante el Alcalde de Valdeganga, Josefa Gomez Cabañero, participando que su marido José Rico (a) Ché, que estaba monomaniaco, á pesar de la vigilancia que egercia sobre él, desapareció de su casa el dia 4, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, no obstante las gestiones practi-cadas, hé dispuesto insertar la presente circular para que llegue à noticia de todos los Alcaldes, Inspector y Oficial de Vigilancia pública, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, á fin de que pueda ser habido el expresado Rico.

Albacete 7 de Julio de 1864. - Julian de Nocedal.

Señas del desaparecido.

Edad 35 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, cara redonda y abultada, color moreno, barba

Viste calzoncillos y camisa de lienzo del pais, chaleco oscuro, faja negra, pañuelo azul y blanco á la cabeza, alpar-

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de este distrito con fecha 2 del actual dice lo siguiente:

«El art. 10 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, manda se disminuyan las horas de clase durante la canícula en los estudios de primera enseñanza. En su consecuencia quedarán reducidas las lecciones en dicha época á hora y media desde las ocho hasta las nueve y media de la mañana. Lo digo á V. S. para conocimiento de esa Junta, esperando se servirá comunicarlo á las Juntas locales de primera enseñanza é Inspector de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los Maestros y Maestras así públicos como privados, guarden cuanto se previene en esta circular desde el dia 15 del actual hasta el último de Agosto siguiente; encargando á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, hagan saber esta disposicion á los profesores de sus respectivos

Albacete 6 de Julio de 1864.-El Presidente, Julian de Nocedal.-El Srio, José Maria Lopez.

de los Infantos, 26, Madrid.

Alcaldía constitucional de Albacete. 129 n.3

El Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Municipalidad aprobado por el Gobierno de provincia, se arriendan en licitacion pública los productos de propios que por localidades, sitio ó piso para ventas se adeuden en la Féria que ha de celebrarse del 7 al 15 de Setiembre del corriente año. El acto se verificará en dos rema-les que tendrán lugar en los dias 14 y 22 del que fecha, desde las 10 á las 12 de su manana en las Salas Consistoriales; ad-

Otra núm. 169. mitiendose proposiciones sobre el tipo de 49.225 rs. 76 cénts., y con entera sugecion á las condiciones que se tendrán entonces de manifiesto, y quedan ahora en la oficina Secretaria de dicha Corporacion.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, se anunciará el presente á voz de pregon, se fijará en el sitio de costumbre y se insertará además en el Boletin oficial de la provincia.

Albacete 6 de Julio de 1864.-José Maria Valera.-Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

Alcaldía constitucional de Vianos.

D. Blas Navarro, Teniente 1.° y accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, estará de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vianos 5 de Julio de 1864.-Blas Navarro. - Jesus Cadiz, Srie.

Alcaldia constitucional de Higueruela.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1864 a 1865 se halla terminado, y en su virtud ha acordado el Ayuntamiento que presido ponerlo al público por término de ocho dias que principia desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan reclamar de agravios sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que hasalido gravada la riqueza.

Higueruela 5 de Julio de 1864.-El Alcalde, Benito Saez .- Por su mandado, Santiago Sanchez, Srio.

Alcaldia constitucional de Minaya.

D. Juan Montero, Alcalde constitucional de la villa de Minaya.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1864 à 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo no serán oidas.

Minaya 5 de Julio de 1864.-Juan Montero. - Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Barriopedro, Secretario.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.-Negociado 2.0-Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 3. vez á Don Andres Pradell y Alarcon, Administrador que fué en 1825 de la Mina y Fábrica de Azufre de Hellin, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta dias, que empezarán á contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta Azuíre de la referida fábrica correspondiente al mencionado año de 1825, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864. - José

Universidad Literaria de Valencia.

Relacion de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en esa provincia de Albacete que han de proveerse por concurso en el mes de la fecha. Los que reunan las cualidades que previenen la Rea orden de 10. Agosto 1858 y la orden de la Direccion general de Instruccion publica de 18 de Diciembre de 1859, presentarán á la Junta provincial de Instruc cion pública sus solicitudes expresando lo apellidos paterno y materno, naturaleza provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficia de esa provincia.

Clase de Escuelas.	PUEBLOS.	Dotacion fija anual.	Retribuciones demás emolumentos.	
Elementales de niños.	Villaverde	2500 2500 2500 2500 2500	625 625 625 625 625	
Incompletas de niños.	Montalvos Cotillas Villares Peñarrubia Casas del Cerro Bormate Villatoyá Casas de Valiente Cubas Golosalvo Santa Maria de la Junquera Solanilla Santa Marta Begallera La Hoz Cañada Juncosa Vega de abajo Pocicos y Campillos Casas de la Noguera Nava de arriba Nava de arriba Nava de abajo Cordobilla Sierra Agramon Arquellite Graya	2000 2000 1200 1200 1200 1200 1200 1200	500 500 500 300 300 300 300 300	
Elementales de niñas.	Tus Albacete Ballestero Motilleja	1200 3666 2200 1667	300 916 50 550 416	

Nota. Las escuelas de niñas de Alba- | simo, segun lo dispuesto en la Regla 10 cete y Munera, son de oposicion y caso de no proveerse en el presente concurso lo serán en las oposiciones de Octubre pró-

de la Real órden arriba citada.

Valencia 1.º de Julio de 1864.-José Pizcueta.

Reglamento de órden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Prusia para la ejecucion del Tratado de 11 de Marzo de 1864, publicado en el número 67 y respectivo al 3 del corriente.

(CONTINUACION.)

eden de 10. A aque a tos y la arden de CORREOS DE PRUSIA.

Relacion de las Escuelas de primera

CORRESPONDENCIA LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.

entre la Administracion ambulante prusiana de Colonia á Verviers y la Administracion española de Espedición de la Administracion de Colonia á Verviers para

Fechas	Artículos arrord	A lose elected	HABER	Haber de Prusia.				
de las	, 2, 3, 4, 5,	Articulo 9.	Articulo 10.	Artículo 11.	Articulo 12.	Articulo 13.	Articulo 14.	Artículos 6. 7. 8.
Espe- diciones.	SILBERGROS.	GRAMOS.	GRAMOS. III.	GRAMOS. IV.	GRAMOS.	GRAMOS. VI.	GRAMOS VII.	Cuartos. VIII.
1 2 3 4 0 5	Detaction fig. causal, 2500	PURRLOS.	Povedi	Elase de E	andro en et Bole con en en en en con en en en en con en en en en con en en con en en con en c	torvion de esta gracional de la provinci nimbayentes price nimbayentes price pries nes crean co Viance 6 de est avarres - Josus Gad	ncial a siblica.	lunta provi e Instruccion
9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	25.00 25.00 25.00 25.00 25.00 42.00 42.00 12.00 42.00	bia I Cerro Valienta aria de la Jenques larta	by with y Level II Level	ah zetelmäsen!	in light organists and taken, at at at a farming on the second or the s	soldie Bouto Saoz	de instrugcion a la lineragion a la la man a la la man de irusa do pri de irusa dan de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irusa de irus	dines Sr. Rector of the control of t

(Se concluirá.)

Albacete, 1864.-Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.

SECCION NO OFICIAL.

LA SALUD.

MANUAL DE HOMEOPATIA

para uso de las familias.

O NUEVA Y EXTENSA EDICION DE LA HOMEOPATIA SIMPLIFICADA

En pocos meses se han despachado más de 6.000 ejemplares de la primera edicion La Homeopalía simplificada. Este éxito, y los numerosos pedidos hechos despues de agotada aquella tirada, demuestran que correspondió á los deseos del público, siendo ya una necesidad su

impresion para satisfacer à las muchas familias aficionadas á la homeopatía, las cuales, por falta de conocimientos científicos, ó porque se cansan con lecturas extensas, necesitan un pequeño Manual de medicina homeopática doméstica que diga en pocas líneas lo que conviene hacer en males ligeros, y aun en los graves, hasta la llegada del médico. A este fin se dirige el nuevo Manual titulado LA SA-LUD, que trata de doce medicamentos más de los que se ocupaba La Homeopatia simplificada, unos y otros explicados con suficiente extension y claridad, y con varias y nuevas nociones de grande importancia; pudiendo tambien ser útil á los médicos por el Diccionario de indicaciones que le acompaña, para recordar con su auxilio los medicamentos de mas aplicacion en la generalidad de los casos.

El libro que se anuncia comprende: el método de tomar los medicamentos; la

materia médica compendiada de los que en él se describen; enfermedades de los niños, de las mugeres, y las mas comunes; un diccionario abreviado de indicaciones; les nombres técnices al lado de les vulgares de las enfermedades, y una lista de los medicamentos citados en el diccionario, con los nombres por completo á continuacion de las abreviaturas con que generalmente se escriben.

Para comodidad de los que quieran servirse de este Manual, se hau preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, que se expenden à 60 rs., y otras, en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el Manual, un librito en blanco y un tarjetero, los cuales se venden á 80 rs.

Un tomito, elegantemente impreso, de 250 páginas. - Se vende á 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á la Farmacia homeopá-

tica de D. Cesáreo Martin Somolinos, calle de las Infantas, 26, Madrid.

ANUNCIO.

En este Establecimiento se hallan de venta libramientos y cartas de pago para las cuentas de pósitos, con arreglo á instruccion.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarémes y cartas de pa-go; y libros en blanco rayados.